

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
DEMANDADO: ANDRES FELIPE LÓPEZ LOAIZA
RADICACIÓN: 2016-00066-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 035

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



El apoderado de la parte demandante (cesionaria del crédito) dentro del presente proceso, CISA, solicita SE DECRETE la siguiente medida cautelar: El embargo de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósito a Término CDTs, que tenga el señor **ANDRÉS FELIPE LOPEZ FLOREZ** en la siguiente entidad bancaria: Banco de Bogotá principal Manizales.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

“[...] Para efectuar embargos se procederá así:

...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo [...]”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a la respectiva entidad bancaria.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro y depósitos a término que igualmente pueda tener la parte ejecutada en las entidades bancarias, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

El embargo total se limitará a la suma nueve millones de pesos (\$9.000.000); sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dicha entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes el demandado **ANDRÉS FELIPE LOPEZ FLOREZ AGUDELO** - identificado con la c.c N° 15.961.641, en la siguiente entidad bancaria: Banco de Bogotá principal Manizales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado, tenga o pueda tener en las secciones de ahorros y/o de CDT, en la entidad bancaria citada,

siguiendo los lineamientos de “beneficio de inembargabilidad”, según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso al gerente del Banco de Bogotá principal Manizales, enterándole que cuentan con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas, en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia identificada con el N°176532042003.

Dicho embargo total será limitado **a la suma nueve millones de pesos (\$9.000.000)**; según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deea0ab8adc3816675a4bcf6c6173085fb3ed2e8bdbdc38a515cee57d9436763**

Documento generado en 01/02/2024 06:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>